



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS

Magistrado Ponente: Augusto Ramón Chávez Marín

A.I.: 259

Asunto: Decide recurso de reposición y ordena notificación
Medio de control: Popular
Radicación: 17001-33-31-003-2010-00886-02
Demandante: Gerardo Osorio Zuluaga
Demandado: Municipio de Manizales
Vinculados: Ana Cecilia Gómez Montes y otros

Manizales, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por el Municipio de Manizales contra el ordinal segundo del auto del 14 de enero de 2021, respecto de la orden al ente territorial de *“adelantar el trámite de emplazamiento de los herederos determinados o indeterminados de las señoras Luz Mila Giraldo Henao y Polonia Parra González, conforme al artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020”*.

Así mismo, se pronuncia el Despacho respecto del procedimiento relativo a la nulidad advertida en segunda instancia y la orden de notificación de 89 propietarios de inmuebles en la zona objeto de este asunto.

ANTECEDENTES

En providencia del 14 de enero de 2021, este Despacho advirtió que el auto del 18 de enero de 2012, por el cual el juez de primera instancia decidió vincular a 89 propietarios de inmuebles en la zona objeto de la acción (fls. 45 a 47, C.1), no fue notificado en debida forma en los siguientes casos:

ESTADO DE LA NOTIFICACIÓN	
DIRECCIÓN	PROPIETARIO
Calle 66 A # 9a 02 CS 562	Ana Celia Gómez Montes (fallecida)

Calle 66 A # 9a 101	Andrés Mauricio Arbeláez Castro
Calle 66 A # 9a 45 47	Cesar Augusto Cárdenas Molina
Calle 66 A # 9a 49	Ligia Torres Luna
Calle 66 A # 9a 60	Gloria Carmenza Osorio Rodas
Calle 66 A # 9a 61	Aristóbulo Cárdenas García
Calle 66 A # 9a 67	Martha Adelaida Echeverry Uribe
Calle 66 A # 9a 78 CS 549	Efraín Quintero Jurado
Calle 66 A # 9b 04	María Adela Duque Castillo
Calle 66 A # 9b 16	Mauricio Castaño Muñoz
Calle 66 A # 9b 20	Aura Zamora Jurado
Calle 66 A # 9b 47	Luz Mila Giraldo Henao (fallecida)
Calle 66 A #10 04	Mercedes Laverde Torres
Calle 66 A #10 05	Ana Lucia Montes Giraldo
Calle 66 A #10 08	Luis Gerardo Ramírez Ramírez
Calle 66 A #10 31 33	Polonia Parra González (fallecida)
Calle 66 A #10 49	Jairo Montoya Arias
Calle 66 A #10 50	Blanca Nidia Salazar Ramírez
Calle 66 A #10 61	José Uriel Quintero Quintero

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho consideró que se ha incurrido en la causal de nulidad consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del CGP al no practicar en legal forma la notificación a los vinculados anteriormente indicados.

Se dispuso entonces que por la Secretaría de esta Corporación se notificara tanto la providencia que advirtió la nulidad como el referido auto del 18 de enero de 2012, a las personas vinculadas al presente medio de control que no fueron notificadas oportunamente, corriendo el traslado pertinente para que alegaran la nulidad, conforme lo prevé el citado artículo 137 del CGP.

Igualmente se dispuso que el Municipio de Manizales adelantara el trámite de emplazamiento de los herederos determinados o indeterminados de las señoras Luz Mila Giraldo Henao y Polonia Parra González, conforme al artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

1.- Definición del recurso de reposición

Los artículos 36 y 37 de la Ley 472 de 1998, disponen en materia de recursos contra las providencias expedidas en el trámite de las acciones populares:

ARTICULO 36. RECURSO DE REPOSICION. *Contra los autos dictados durante el trámite de la Acción Popular procede el recurso de reposición, el cual será interpuesto en los términos del Código de Procedimiento Civil.*

En este caso se tiene que la parte recurrente considera que si bien el Consejo Superior de la Judicatura reguló el Registro Nacional de Personas Emplazadas en el artículo 5 del Acuerdo PSA14-10118 de marzo 4 de 2014, y dispuso que el interesado debía proceder en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, dicha carga quedó sin efecto con la expedición del Decreto 806 de 2020 que en el artículo 10 expresó que los referidos emplazamientos se harán únicamente en el mencionado registro sin necesidad de publicación en un medio escrito.

El referido artículo 10 del Decreto 806 de 2020 es del siguiente tenor:

Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

De acuerdo con lo anterior, considera el Despacho que le asiste razón al apoderado del Municipio de Manizales y, en tal sentido, la orden de emplazamiento debía dirigirse a la Secretaría de este Tribunal para que realizara la actuación correspondiente y no a la entidad territorial demandada.

Lo analizado amerita modificar el ordinal segundo del auto de sustanciación n°002 del 14 de enero de 2021 en el sentido que es la Secretaría de esta Corporación la que debe “adelantar el trámite de emplazamiento de los herederos determinados o indeterminados de las señoras Luz Mila Giraldo Henao y Polonia Parra González, conforme al artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020”.

2.- Sobre la notificación de propietarios de inmuebles en la zona objeto de este asunto.

En el auto del 14 de enero de 2021, este Despacho dispuso la notificación de dicha providencia, así como del auto del 18 de enero de 2012, por el cual se decidió vincular a 89 propietarios de inmuebles en la zona objeto de este

asunto (fls. 45 a 47, C.1), de acuerdo con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a 25 ciudadanos vinculados.

Mediante constancia secretarial del 15 de febrero de 2021, el proceso ingresó a Despacho informado las actuaciones que se han surtido respecto de la orden anterior de notificación. En dicho documento se informó lo siguiente:

-Personas notificadas en la Secretaría del Tribunal o por correo electrónico:

Gloria Amparo Montes Gómez
Mauricio Castaño Muñoz
Luis Gerardo Ramírez Ramírez
Aristóbulo Cárdenas García
Martha Adelaida Echeverry Uribe
William Fernando Montes Gómez

Vinculados que recibieron los oficios, pero no asistieron a la diligencia de notificación personal:

Héctor Octavio Montes Gómez
Jhon Jairo Montes Gómez
Jhonny Alexander Montes Gómez
Ligia Torres Luna
Efraín Quintero Jurado
Aura Zanora Jurado
Mercedes Laverde Torres
Blanca Nidia Salazar Ramírez
José Uriel Quintero Quintero

Respecto de estas personas se dispondrá que por la Secretaría se continúe el trámite de notificación por aviso de acuerdo con el artículo 292 del Código General del Proceso.

En relación con los restantes ciudadanos vinculados, se expresó que la empresa de servicio postal devolvió los oficios de citación para notificación personal por las causales “no reside, desconocido o dirección errada”, por lo que este Despacho encuentra procedente aplicar el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso en el sentido que lo procedente es continuar con el emplazamiento de dichos ciudadanos.

El mencionado emplazamiento se realizará por la Secretaría de esta Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CALDAS,

RESUELVE

Primero. REPONER el auto de sustanciación n°002 del 14 de enero de 2021 en el sentido de **ORDENAR** a la Secretaría de esta Corporación que realice el emplazamiento “*de los herederos determinados o indeterminados de las señoras Luz Mila Giraldo Henao y Polonia Parra González*, dispuesto en el ordinal segundo de dicha providencia.

Segundo. ORDÉNASE a la Secretaría de esta Corporación notificar de acuerdo con el numeral 4 del artículo 291 del Código General del Proceso (emplazamiento) el auto de sustanciación n°002 del 14 de enero de 2021, la presente providencia, así como el auto del 18 de enero de 2012, por el cual se decidió vincular a 89 propietarios de inmuebles en la zona objeto de este asunto (fls. 45 a 47, C.1), a los siguientes ciudadanos:

Luz Estella Montes Gómez
Jairo Montoya Arias
Andrés Mauricio Arbeláez Castro
Ana Lucia Montes Giraldo
María Adela Duque Castillo
Cesar Augusto Cárdenas Molina
Carlos Alberto Montes Gómez
Wilmar Albeiro Montes Gómez
Wilson Alonso Montes Gómez
Gloria Carmenza Osorio Rodas

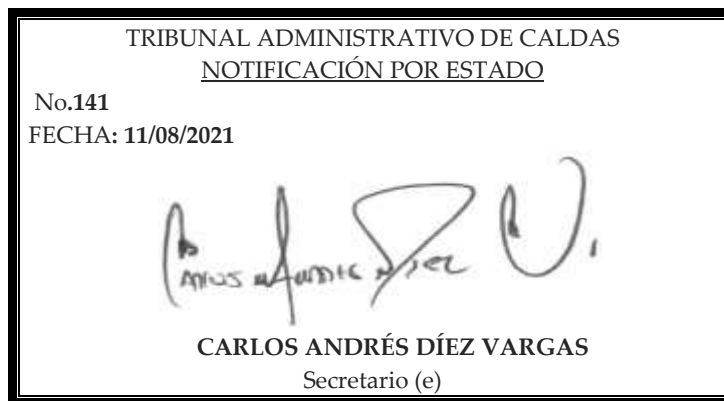
Tercero. NOTIFÍQUESE por aviso de acuerdo con el artículo 292 del Código General del Proceso a las siguientes personas:

Héctor Octavio Montes Gómez
Jhon Jairo Montes Gómez
Jhonny Alexander Montes Gómez
Ligia Torres Luna
Efraín Quintero Jurado
Aura Zanora Jurado
Mercedes Laverde Torres
Blanca Nidia Salazar Ramírez
José Uriel Quintero Quintero

Cuarto. INGRÉSESE a Despacho el expediente de la referencia una vez se surtan los emplazamientos y demás notificaciones ordenadas, así como vencido el término dispuesto en el ordinal tercero del auto de sustanciación n°002 del 14 de enero de 2021.

Notifíquese y cúmplase

AUGUSTO RMAÓN CHÁVEZ MARÍN
Magistrado



Firmado Por:

**Augusto Ramon Chavez Marin
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Oral 5
Tribunal Administrativo De Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eeaba3ed5097a81c3d6c73326df79811093cb1d17ce30910cf5d8190e37d28a2

Documento generado en 10/08/2021 11:55:28 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**